

muestras se conservan en exhibición permanente.

B. Colocar, al lado de cada serie especial de materias primas, cuadros que indiquen las manufacturas que con ellas se puedan fabricar, tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros donde se consuman, y listas de los comisionistas y casas de comercio que trafiquen con esos productos manufacturados.

C. Formar cartas geográficas de la república, con indicación, por medio de colores convencionales, de los lugares del país en donde se cultiven ó produzcan las materias primas agrupadas.

D. Exhibir una carta de la república, que se tendrá siempre al corriente, y en la que se indique con exactitud las diversas vías de transporte, ya sean marítimas, fluviales, etc.

E. Reunir datos para informar al público acerca del precio de los fletes del lugar de producción á cualquier punto del país ó del extranjero, así como de los derechos aduanales que las materias primas paguen al introducirse á cualquier país consumidor de ellas.

F. Establecer en el mismo local una biblioteca tecnológica, formada por los más minuciosos catálogos, con precios, de los principales fabricantes de todas las naciones, y especialmente de los manufactureros de las maquinarias destinadas á convertir la materia prima que produce el país, en los mejores productos elaborados. Esta biblioteca se tendrá al día, es

decir, que se procurará recibir continuamente las últimas ediciones de cada catálogo. La clasificación que se adopte para esta biblioteca, será práctica para que fácilmente se consulte.

Art. 3° Á las personas que lo soliciten en la forma debida, les proporcionará el Museo los datos que deseen acerca de precios, lugares de producción, explotadores, fletes, etc., de determinada materia prima, ó bien las direcciones de los fabricantes extranjeros de maquinarias ó productos industriales; pero no cederá al público muestras de las materias primas que tenga en exhibición ni los catálogos de su biblioteca. Podrá, sin embargo, hacer esta cesión en el caso especial á que se refiere el artículo 5°.

Art. 4° El Museo publicará y distribuirá gratuitamente un catálogo de los productos que tenga en exhibición, debiendo contener principalmente los datos siguientes:

- I. Nombre de la materia prima.
- II. Nombre del productor.
- III. Dirección del mismo.
- IV. Lugar de producción.
- V. Cantidad que pueda producir.
- VI. Precio en el lugar de producción.
- VII. Precio de transporte á la estación más próxima del ferrocarril con indicación de éste.
- VIII. Principales aplicaciones de la materia prima.

Art. 5° Previa solicitud á la secretaria de Fomento y aprobación de ésta, los productores de materias

primas ó los fabricantes de maquinarias, podrán depositar en el Museo muestras de aquéllas ó ejemplares de éstos, en cantidad, muestras y ejemplares que distribuirá el Museo en la forma que estime más conveniente para el logro de los fines que persigue.

Art. 6° La biblioteca del Museo estará á disposición del público, gratuitamente, durante las horas reglamentarias.

Los empleados de la biblioteca tendrán obligación de traducir *verbalmente*, á los concurrentes, las partidas de los catálogos que les indiquen los interesados.

Art. 7° Cuando existan en la biblioteca duplicados de algunos catálogos podrán prestarse éstos, hasta por ocho días, al que lo solicite en debida forma y bajo una de las condiciones siguientes:

A.—Depósito en efectivo, en la biblioteca, del valor que la sección 2ª fije al catálogo, depósito que quedará á beneficio del Museo en caso de que no se devuelva el catálogo en el plazo que señala este artículo.

B.—Otorgamiento de fianza de persona idónea, á juicio de la sección 2ª, en la que el fiador garantice que será devuelto el catálogo dentro del plazo mencionado, ó que pagará su valor, si no lo fuere, á la presentación del recibo del catálogo.

Art. 8° El Museo aceptará con gratitud la cooperación de las sociedades científicas y personas de buena voluntad que, penetradas de sus fines, quieran contribuir á su desarro-

llo é impulso presentándole estudios técnicos sobre materias primas, datos de importancia, etc. Cuando estos estudios se consideren de utilidad, se publicarán en boletines especiales, que aparecerán cada vez que sea necesario.

Art. 9° El Museo podrá encargarse del análisis ó exámen técnico de materias primas, cuando lo soliciten los interesados, pagando éstos el estipendio que previamente se convenga.

Art. 10° El Museo se encargará de la formación de colecciones de materias primas, con sus datos informativos para enviarlas á los consulados de México en el extranjero, en donde permanecerán en exhibición gratuita.

Igualmente podrá formar colecciones en la misma forma para presentarlas en las Exposiciones Universales á que concurra México.

Art. 11° El Museo no podrá ejercer como comisionista para el arreglo de transacciones mercantiles entre el productor y el comprador. Su acción se limitará á ponerlos en relación directa, facilitándoles sólo los informes indispensables para que ellos puedan entrar en arreglos posteriores.—México, 22 de agosto de 1903.

22 de agosto de 1903.

Expediente 3,423.—Geo E. Keitk Company.—Calzado, hormas, etc.—«Walk-Olver.»

25 de agosto de 1903.

Patente 3,144.—Francisco Lass